

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de agosto de 2022. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por la parte actora solicitando ampliación de medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	IVAN ALBERTO EUSSE CEBALLOS
RADICADO	765204003004-2019-00052-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1982
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA SOLICITADA
DECISIÓN	ORDENA DECRETAR LA MEDIDA.

Palmira V. Veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en una entidad bancaria allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la demandada: IVAN ALBERTO EUSSE CEBALLOS CC. 6.379.002, en la siguiente entidad bancaria: BANCO: BANCO MUNDO MUJER. LIBRESE oficio a la entidad ante relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$77.900.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2019-00052-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4986336636def925af058dd4a06a7876be80723b22b63eaac06b1493291c73e6**

Documento generado en 29/08/2022 08:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 29 de agosto de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTRADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO HENAO ARREDONDO
RADICADO	765204003004-2021-00253-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1977
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada CARLOS ALBERTO HENAO ARREDONDO fue notificado por aviso, venciéndose los términos para excepcionar el día 9 de mayo de 2022, guardando silencio, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e98b3f0820d608daa50768413b23dc95598ebe9583380dbf943cd2b12d7354e**

Documento generado en 29/08/2022 08:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 29 de agosto de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante allega caución requerida y solicita prorroga en el término otorgado en el auto 1759 del 9 de agosto. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL - ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ANA FERNANDA VALDERRAMA ZAMORA
DEMANDADO	GILBERTO DE JESUS CANO MORALES
RADICADO	765204003004-2022-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1972
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA CAUCION
DECISIÓN	ORDENA INSCRIPCION Y SE PRORROGA TERMINO PERITAJE

Palmira (V). Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la apoderada demandante allega póliza judicial, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto 1759 del 9 de agosto del presente año, con el fin de que se decrete las medidas cautelares para el inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-1985.

Igualmente la togada solicita se le amplíen los términos otorgado en el auto 1759 para presentar el dictamen pericial, toda vez que el concedido no fue suficiente para el reconocimiento del predio, elaboración del informe del perito, informando que no ha contado con el acceso voluntario al inmueble, por lo cual solicita se oficie al demandado para que permita el ingreso al inmueble.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demandada en el folio del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 378-19850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Palmira Valle del Cauca, en aplicación al art. 590 numeral 1° literal "a" del C.G. P.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el art. 117 inciso 3 del C.G.P., se le prorroga por veinte (20) días el termino concedido a la parte demandante, para que adelante los trámites pertinentes para la elaboración del dictamen pericial ordenado en el numeral 5 del auto 1759 del 9 de agosto de 2022.

TERCERO: OFICIAR al señor GILBERTO DE JESUS CANO MORALES para que permita el ingreso del perito que designe la parte demandante, al inmueble rural denominado Villa Lorena y que se identifica con la matricula inmobiliaria N° 378-

19850, con el fin de que se realice dictamen pericial, para que haga parte del proceso que nos ocupa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af411aae24989f4922efc562ba1938d740d030a23cb563761b66f0e2cdee457c**

Documento generado en 29/08/2022 08:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 29 de agosto de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias extraprocesales de Interrogatorio, que correspondió por reparto y fue debidamente subsanada.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA DE INSPECCION JUDICIAL
DEMANDANTE	ARTURO MARTINEZ OSPINA Y MARIA RUTH OCAMPO GIL
DEMANDADO	LIBARDO ALVAREZ MEYENDORFF y LIBIA OSSA CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2022-00261-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1973
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN
DECISIÓN	SE ADMITE LA SOLICITUD

Palmira V., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que las presente diligencia EXTRAPROCESAL INSPECCION JUDICIAL presentada por los señores ARTURO MARTINEZ OSPINA y MARIA RUTH OCAMPO GIL, mediante apoderado judicial legalmente constituido, y como quiera que se ajustan a las prescripciones de ley exigidas por el artículo 183 y 189 del Código del General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud presentada por los señores ARTURO MARTINEZ OSPINA y MARIA RUTH OCAMPO GIL, a la que se le dará el trámite de PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCION JUDICIAL y peritaciones de que trata el artículo 189 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia, señalase el próximo **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE del año 2022, a partir de las 9 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial del inmueble ubicado Corregimiento de Tablones Palmira, cuyo acceso se realiza sobre el callejón las Chuchas kilómetro 13 y que se encuentra a manera de Isla dentro del Predio “LA RUANA” y de nombre LA LAGUNETA; en donde se deberá determinar por parte del perito designado, los siguientes: ubicación, nomenclatura, acceso e identificación del predio por sus Linderos. Avalúo del predio dominante y del predio objeto de la servidumbre, área del inmueble “LA LAGUNETA” y del camino o porción afectada por la servidumbre, indicar Indemnización que se debe pagar a los propietarios del predio sirviente si hubiese lugar.

TERCERO.- Para esta diligencia se designa de la Lista de Auxiliares de la Justicia al Arquitecta **BETSABE COLLAZOS** quien puede ser notificada al correo electrónico: bcollazos@msn.com. Comuníquese la designación por parte del peticionario y si acepta, désele posesión del cargo.

CUARTO: FIJAR HONORARIOS PROVISIONALES para la perito BETSABE COLLAZOS PINO, por el valor de trescientos mil pesos (\$300.000).

QUINTO: OFICIAR al comandante de la Policía Nacional del Corregimiento de Tablones de Palmira – Valle, para que el día de la diligencia de inspección judicial, estén atentos a brindar apoyo al titular del Despacho y su secretaria.

SEXTO: REQUERIR a la parte solicitante para que el día de la diligencia tengan a disposición un cerrajero y este a su vez disponga de repuestos a que haya lugar, de ser necesario la intervención de un profesional en esta área, para hacer la inspección judicial.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a los señores LIBARDO ALVAREZ MEYENDORFF y LIBIA OSSA CASTAÑO en forma personal, **notificación que debe realizar la parte solicitante de la presente prueba.**

OCTAVO: AGOTADO lo anterior, y a costa de la parte interesada EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de todo lo actuado para los fines procesales a que haya lugar.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ identificada con c.c. 31.154.153 y T. P. No 58.359 del J. S. de la J. para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

DECIMO: HECHO LO ANTERIOR ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458b61fa5b9a13228c2e380faaa3e74eb71d5c04c95fd03b91d30575fa526c27**

Documento generado en 29/08/2022 08:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (29) de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por INVERCOOB. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN -INVERCOOB
DEMANDADO	JUAN CARLOS LENIS GARCIA y/o
RADICADO	765204003004-2022-00270-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1983
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	IINADMITE DEMANDA

Palmira V. Veintinueve (29) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB" identificado con NIT. 890.303.400-3, quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra de los señores JUAN CARLOS LENIS GARCIA, FRANCISCO JAVIER CUERO LENIS y YEIMY GIL DIAZ, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que en el numeral 4º de los hechos de la demanda, la parte actora indica que los deudores se obligaron a pagar 48 cuotas, por CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL, pero el valor en números es por la suma de \$130.407.000.00, lo cual no es real toda vez que la cuota pactada en el pagare base de ejecución es por \$130.407.00. Situación que deberá ser aclarada conforme a los numerales 4 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB" contra

JUAN CARLOS LENIS GARCIA, FRANCISCO JAVIER CUERO LENIS y YEIMY GIL DIAZ.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ identificada con C.C 31.149.323 y T.P N°. 57.617, Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB".

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eee09535dbfd2cbb49ec371e34242f6d73326ef069fd3b5cb685d420cfe3a7**

Documento generado en 29/08/2022 08:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 29 de agosto de 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, que correspondió por reparto. Asimismo, memorial acercado por el profesional quien solicita se envíe la demanda y anexos al Juzgado Civil del Circuito que por reparto corresponda. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JAIRO MONTAÑO ARANGO
DEMANDADO	MONBEL TRADING PARTNERS SAS
RADICADO	765204003004-2022-00280-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1976
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION y LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede en cuanto a lo solicitado por el apoderado actor, esto es, enviar la demanda y anexos al Juzgado Civil del Circuito que por reparto corresponda, el Despacho no accederá a lo pretendido, pues se tiene que por reparto del 23 de agosto de 2022 le correspondió a este Juzgado y es quien debe estudiar la misma, y determinar la admisión, inadmisión y rechazo¹, contando el profesional del derecho con el mecanismo que determina la norma adjetiva para la solicitud elevada.

Por otro lado y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, adelantada por JAIRO MONTAÑO ARANGO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra MONBEL TRADING PARTNERS SAS,. se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile.

- Se evidencia que el poder allegado junto con el escrito de la demanda se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el profesional del derecho por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, adelantada por JAIRO MONTAÑO ARANGO contra MONBEL TRADING PARTNERS SAS., por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

¹ Art 90 del C.G.P

CUARTO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP.

**Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1e14ff41c13d9a7a2fee5149aa1f073f63d4692607c25b2a14a956b8b44686**

Documento generado en 29/08/2022 08:16:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- agosto veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 1979

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2019-00194-00

Palmira (V), agosto veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra LEONARDO FABIO ACOSTA MENDEZ, por el Pago de las cuotas atrasadas a julio/22, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a julio/22 previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e89eca7c9641cfddea05feacb01907e3bf16c311bb99a4f1743243a059e135**

Documento generado en 29/08/2022 08:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de agosto del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por RUTH ALICIA VELASQUEZ PASTRANA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	RUTH ALICIA VELASQUEZ PASTRANA
DEMANDADO	HUGO FERNEY PALACIOS -JUAN AMNUEL BENALCAZAR
RADICADO	765204003004-2022-00275-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1984
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantada por RUTH ALICIA VELASQUEZ PASTRANA, quien, a nombre propio, contra HUGO FERNEY PALACIOS y JUAN MANUEL BENALCAZAR, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles

- De una lectura al acápite de notificaciones, se observa que la dirección aportada como lugar de notificación de la parte demandada, se encuentra fijada en las instalaciones del Ingenio Manuelita S.A, ubicado en la vía que conduce de Palmira al municipio de Buga V, de igual forma en la demanda indica que los señores demandados, mayores de edad y **vecinos** de Palmira V, por lo tanto, deberá la parte actora aclarar cuál es el lugar de domicilio y/o el de notificación cierto de la parte ejecutada a efectos de precaver posibles irregularidades al momento de efectuar las notificaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto numeral 2 y 10 del Art. 82 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la RUTH ALICIA VELASQUEZ PASTRAN contra HUGO FERNEY PALACIOS y JUAN MANUEL BENALCAZAR.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: TENER como demandante en nombre propio dentro del presente proceso a la señora RUTH ALICIA VELASQUEZ PASTRANA identificada con C.C 66.762.646.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5193702d1fa6aff5056418a728692eda85571f69df0b191de249b4f93771192**

Documento generado en 29/08/2022 03:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>